



TRIBUNAL DE
CONCILIACIÓN
Y ARBITRAJE

SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO
DE LOS PODERES DEL ESTADO.

VS

CENTRO DE CAPACITACIÓN, FORMACIÓN E
INVESTIGACIÓN PARA LA SEGURIDAD DEL ESTADO DE QUERÉTARO (CECAFIS)
EXP. NÚM. 2349/2018/1

En la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., siendo las diez horas con treinta minutos del día veintinueve de enero del año dos mil diecinueve, ante este Tribunal, por la parte actora comparecen: M. en E. RAFAEL ROA GUERRERO, en su carácter de Secretario General y LIC. LUIS ANTONIO LÓPEZ HARO, en su carácter de Secretario de Trabajo y Conflictos, del SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO (STSPE); asistidos por el LIC. RUBÉN UGALDE ROJAS, quien acredita ser Licenciado en Derecho, con la certificación del Registro Único de Cédulas de este Tribunal, con número 010; respecto de su Cédula Profesional número 3909609, expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, en su carácter de apoderado legal; por la demandada CENTRO DE CAPACITACIÓN, FORMACIÓN E INVESTIGACIÓN PARA LA SEGURIDAD DEL ESTADO DE QUERÉTARO (CECAFIS), comparece la M. en E. AUREA GUADALUPE GÓMEZ VEGA, en su carácter de Directora General de dicho Centro, asistida de los LIC. SAID GUTIÉRREZ ALMADA, quien acredita ser Licenciado en Derecho mediante Cédula número 3050062, expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, quienes asisten a la Audiencia conciliatoria en período de pre-huelga, señalada para llevarse a cabo en fecha dieciocho de enero del año en curso y que en esa misma date quedara abierta a solicitud de las partes. El Tribunal declara abierta la audiencia y en este acto las partes comparecientes manifiestan que han llegado a un arreglo exhibiendo para tal efecto en este acto el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO que han celebrado entre el CENTRO DE CAPACITACIÓN, FORMACIÓN E INVESTIGACIÓN PARA LA SEGURIDAD DEL ESTADO DE QUERÉTARO (CECAFIS), y el SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO, debidamente suscrito entre las partes, mismo que ratifican en todas y cada una de sus partes y solicitan el depósito del mismo para que sea agregado a los antecedentes del cuaderno de convenios, el cual se exhibe en cuatro tantos y que corresponde a la REVISIÓN GENERAL comprendida del 01 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2020; y a la REVISIÓN SALARIAL del 01 de enero al 31 de diciembre del año 2019, precisándose que en la foja identificada como 3/5, C, No. 8, relativo a la nivelación salarial, corresponden del inciso A) a PÉREZ LÓPEZ AMANDO y el inciso B) a REBOLLAR SERRANO ALBERTO y MENDOZA HERNÁNDEZ JAVIER EDGAR, el cual ratifican y reconocen en todas y cada una de sus partes el contenido de dichos documentos y las precisiones que se han señalado. EL TRIBUNAL ACUERDA: Se tiene por presente a las personas señaladas en la comparecencia en los términos de la personalidad acreditada en el expediente en que se actúa, se tiene por depositado y ratificado la REVISIÓN GENERAL comprendida del 01 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2020; y a la REVISIÓN SALARIAL del 01 de enero al 31 de diciembre del año 2019, así como las precisiones que han sido señaladas en la comparecencia, respecto que en la foja identificada como 3/5, C, No. 8, relativo a la nivelación salarial, corresponden del inciso A) a PÉREZ LÓPEZ AMANDO y el inciso B) a REBOLLAR SERRANO ALBERTO y MENDOZA HERNÁNDEZ JAVIER EDGAR, convenio que ha sido celebrado entre el CENTRO DE CAPACITACIÓN, FORMACIÓN E INVESTIGACIÓN PARA LA SEGURIDAD DEL

CONVENIO LABORAL QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DE ESTADO DE QUERÉTARO, EN LO SUBSECUENTE "S.T.S.P.E." POR SUS SIGLAS, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL M. EN E. RAFAEL ROA GUERRERO EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO GENERAL; LIC. LUIS ANTONIO LOPEZ HARO, SECRETARIO DE TRABAJO Y CONFLICTOS DE DICHO SINDICATO, ASISTIDO POR EL LIC. RUBÉN UGALDE ROJAS Y POR LA OTRA PARTE EL CENTRO DE CAPACITACIÓN, FORMACIÓN E INVESTIGACIÓN PARA LA SEGURIDAD DEL ESTADO DE QUERÉTARO EN LO SUBSECUENTE "CECAFIS", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA M. EN E. AUREA GUADALUPE GÓMEZ VEGA, DIRECTORA GENERAL, QUIEN SE ENCUENTRA ASISTIDA POR EL LIC. JOSÉ RAMÓN HERNÁNDEZ TREJO JEFE DEL ÁREA ADMINISTRATIVA, ASIMISMO, CUANDO LOS INVOLUCRADOS EN EL PRESENTE ACUERDO ACTÚEN EN FORMA CONJUNTA, SE LES NOMBRARÁ "LAS PARTES", EN TÉRMINOS DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES:

PRIMERO. - EL "S.T.S.P.E." está debidamente constituido y acreditó el representante legal su personalidad, con la certificación EXPEDIDA en fecha VEINTITRÉS de OCTUBRE de DOS MIL DIECIOCHO por la Secretaría del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de la toma de nota.

SEGUNDO. - La M. en E. AUREA GUADALUPE GÓMEZ VEGA Directora General del "CECAFIS", acreditó su representación en términos del mandato correspondiente.

TERCERO.- En fecha once de diciembre de dos mil dieciocho el "S.T.S.P.E." emplazó a huelga, ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado, el "CECAFIS", solicitando la revisión general del convenio laboral, revisión del cláusulado relativo al salario por cuota diaria, así como cumplimiento de las violaciones al Convenio Laboral y adiciones al mismo, correspondiendo al emplazamiento a huelga por turno el número de expediente 2349/2018/1 radicándose el mismo día once de diciembre de dos mil dieciocho.

DECLARACIONES:

I.- Ambas partes se reconocen mutuamente la personalidad con la cual se ostentan.

II.- El "CECAFIS" reconoce como único titular del Convenio Laboral que rige las relaciones de sus trabajadores al "S.T.S.P.E."

III.- Que el presente convenio laboral se realiza en términos de los artículos 103 al 105 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y corresponde a su revisión general de las condiciones generales de trabajo y del salario por cuota diaria, así como a diversas cuestiones señaladas como violaciones al mismo y a las disposiciones legales aplicables.

IV.- Surten efecto la vigencia de lo aquí convenido como adición, modificación y revisión o prestación nueva, como se expresa en cada una de las cláusulas o bien a partir del día primero de enero del año 2019 (dos mil diecinueve).

Convenio que sujetan, siguiendo el orden planteado en el emplazamiento, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS:

A.- INCREMENTO SALARIAL:

PRIMERA. - El "CECAFIS" conviene en otorgar de manera exclusiva a los trabajadores de base y sindicalizados un incremento salarial por la cantidad de \$800.00 (Ochocientos pesos 00/100 M.N.), directo al salario mensual de cada trabajador retroactivamente a partir del PRIMERO de ENERO de DOS MIL DIECINUEVE.

B.- EN CUANTO A LAS PRESTACIONES:

SEGUNDA. - Con relación a la fracción I del artículo 18 del Convenio que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del "CECAFIS", la Tabla de quinquenios quedará de la siguiente manera:

AÑOS DE SERVICIO	MENSUAL
5	La cantidad mensual a pagar por cada quinquenio se calculará tomando como base el monto actual del quinquenio de cada trabajador más el porcentaje de incremento que corresponda al trabajador en el año 2019.
10	
15	
20	
25	
30	
35	
40	

TERCERA: "LAS PARTES" acuerdan la modificación del artículo 18 en su fracción II para quedar de la siguiente manera:

Despensa Mensual: Se pagarán \$800.00 (OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) cada mes al trabajador, dividido en dos partes iguales de \$400.00 (CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) en cada quincena.

CUARTA: "LAS PARTES" acuerdan la modificación del artículo 18 en su fracción IV para quedar de la siguiente manera:

Apoyo Especial Anual: Será pagado sólo a trabajadores sindicalizados consistente en 3,750.00 (TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.), el cual será cubierto en la segunda quincena del mes de mayo de cada año.

QUINTA: "LAS PARTES" acuerdan la modificación del artículo 18 en su fracción V para quedar de la siguiente manera:

Apoyo Anual al Ahorro Sindical: Se pagará sólo a trabajadores sindicalizados la cantidad de \$1,950.00 (UN MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.) anuales en la segunda quincena del mes de diciembre de cada año.

SEXTA: "LAS PARTES" acuerdan la modificación del artículo 31 en su fracción IV para quedar de la siguiente manera:

Proporcionar la misma cantidad de uniformes que se vienen entregando a los intendentes a más tardar en el segundo cuatrimestre del año, en una sola entrega.

SÉPTIMA: "LAS PARTES" acuerdan la modificación del artículo 31 en su fracción XXXI para quedar de la siguiente manera:

Pagar el costo total de lentes graduados a los trabajadores que requieran de los mismos. En amazonas se pagarán hasta \$1,700.00 (MIL SETECIENTOS PESOS 00/100 M.N.) incluyendo IVA. No se pagarán accesorios ni reposiciones salvo prescripción oftalmológica.

C.- EN CUANTO A LAS VIOLACIONES:

1. **PENSIÓN POR VEJEZ y JUBILACIONES.** - El "CECAFIS" acuerda que seguirá dando respuesta bajo el marco jurídico legal que sostiene la relación entre ambas partes, en los casos que soliciten los trabajadores sindicalizados su derecho a la jubilación o pensión por vejez.
2. **NOMBRAMIENTOS.** - EL "CECAFIS" y el STSPE ACUERDAN QUE UNA VEZ APROBADA LA ESTRUCTURA ORGÁNICA POR LA JUNTA DE GOBIERNO DE LA DEPENDENCIA EN MENCIÓN; AMBAS PARTES INSTALARAN MESAS DE TRABAJO PARA DESIGNAR LAS FUNCIONES DE CADA UNA DE LAS PLAZAS SINDICALIZADAS QUE PERTENEZCAN A DICHA ESTRUCTURA.
3. **UNIFORMES, MATERIALES, ÚTILES Y EQUIPO SUFICIENTE.** - EL "CECAFIS" MANIFIESTA QUE HA DADO CUMPLIMIENTO A LO CONVENIDO EN CUANTO A LA ENTREGA DE UNIFORMES, LOS CUALES SE COMPROMETE A ENTREGAR EN EL SEGUNDO CUATRIMESTRE DE CADA AÑO. EN CUANTO A LOS ÚTILES, INSTRUMENTOS, MATERIALES Y EQUIPO DE SEGURIDAD; SE CONTINUARÁ CON LA ENTREGA A LOS TRABAJADORES SINDICALIZADOS PARA QUE REALICEN SUS LABORES.
4. **SOLICITUDES DEL PERSONAL PARA SINDICALIZARSE.** - El "CECAFIS" y el "S.T.S.P.E." acuerda que el primero continuará otorgando las sindicalizaciones solicitadas por el Comité Ejecutivo Sindical en los términos establecidos en la ley; los casos específicos se revisarán y agendarán en el primer bimestre del año 2019.
5. **PLAZAS VACANTES.** - EL CECAFIS MANIFIESTA QUE NO EXISTE HASTA EL MOMENTO INCUMPLIMIENTO EN CUANTO VE A LAS PLAZAS VACANTES, COMPRENDIDAS LAS DE JUBILACIÓN, PENSIÓN, MUERTE, DESPIDOS Y RENUNCIAS, ASÍ COMO LAS QUE ESTÉN DE CARÁCTER EVENTUAL DE BASE SINDICALES. Y SE COMPROMETE A INFORMAR A LA REPRESENTACION SINDICAL CUANDO EXISTA UNA PLAZA DE BASE SINDICAL VACANTE.
6. **LENTEs.** - El "CECAFIS" se compromete a continuar cumpliendo en tiempo y forma con el otorgamiento de esta prestación conforme a lo convenido.
7. **PRÓTESIS DENTAL.** - El "CECAFIS" se compromete a continuar cumpliendo en tiempo y forma con el otorgamiento de esta prestación conforme a lo convenido.
8. **DISTINTOS SALARIOS EN UN MISMO PUESTO.** - EL CECAFIS SE COMPROMETE A REALIZAR LA NIVELACION DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2019 (DOS MIL DIECINUEVE):
 - A) PERSONAL DE MANTENIMIENTO (1).
 - B) INSTRUCTORES (2)

ASI MISMO AMBAS PARTES ACUERDAN QUE EN CASO DE QUE LAS FUNCIONES Y/O CARGA DE TRABAJO CAMBIE PARA LA PLAZA DE INTENDENTE Y LA DE SECRETARIA SE BUSCARA POR PARTE DE LA DEPENDENCIA UNA RECATEGORIZACION.

9. COMISIÓN MIXTA DE CAPACITACIÓN. - EL CECAFIS Y EL STSPE ACUERDAN QUE SE REALIZARAN MESAS DE TRABAJO DURANTE EL PRIMER CUATRIMESTRE DEL AÑO, PARA GENERAR EL REGLAMENTO DE LA COMISIÓN MIXTA DE SEGURIDAD E HIGIENE CON LA FINALIDAD DE DEPOSITAR ANTE EL TRIBUNAL EL REGLAMENTO EN MENCIÓN Y DETERMINAR EN CONJUNTO LA REPRESENTACION DE AMBAS PARTES.

10. RETARDOS.- El ente público violenta constante y reiteradamente lo dispuesto en el convenio suscrito en fecha 17 de enero del 2018 en su apartado B.- Violaciones, numeral XVI.- Punto en el cual se solicita que se dé cumplimiento al Convenio 1997-1998 en el apartado de "OTRAS DISPOSICIONES", numeral I, que establece: "Se acuerda que a partir de esta fecha se computaran como retardos sancionables, únicamente los registrados en la tarjetas o libros de asistencia después de cinco minutos de la hora de entrada a las labores"

Acuerdo: El CECAFIS se compromete a no realizar los descuentos a los trabajadores sindicalizados durante los primeros cinco minutos de su hora de ingreso y continuar aplicando los descuentos correspondientes a partir del minuto seis de su horario.

11. El ente público violenta constante y reiteradamente lo dispuesto en el convenio sancionado en fecha 20 de enero del 2017, en su apartado B.- En cuanto Prestaciones, numeral 8, de donde se desprende que "...el Gobierno del Estado de Querétaro acuerdan que para efecto de dar cumplimiento a la obligación Constitucional de otorgar vivienda a los trabajadores de los Poderes del Estado, organismos descentralizados y paraestatales, será a través del Instituto de Vivienda del Estado de Querétaro...". Por parte del IMEQ no se ha dado respuesta a la petición de otorgar créditos para acceder a vivienda, de acuerdo con lo establecido en reuniones durante el transcurso del año. El convenio sancionado en fecha 09 de enero del 2013, de donde se desprende que: "El Gobierno del Estado y Organismos Descentralizados a quienes aplica, constituirán un fondo que será integrado con el 1% (uno por ciento) del salario base de cada trabajador sindicalizado por cada año, adscrito a estas dependencias. De igual forma ambas partes manifiestan su voluntad de constituir una Comisión Mixta para determinar en mesas de trabajo la factibilidad de elaborar un Reglamento para la operación del fondo. Ambas partes manifiestan que el trabajador sindicalizado está exento de realizar aportaciones a este fondo".

Acuerdo: El "CECAFIS" y el "STSPE" acuerdan que durante el primer cuatrimestre del presente año se llevarán a cabo mesas de trabajo para el análisis y seguimiento de este punto. Asimismo, el "CECAFIS" y el "STSPE" acuerdan que enviarán el oficio con el nombramiento de sus representantes, depositando el mismo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje.

12. El ente público violenta constante y reiteradamente lo dispuesto en el convenio sancionado en fecha 09 de enero del 2013. De donde se desprende que: "El Gobierno del Estado y Organismos Descentralizados a quienes aplica, constituirán un fondo que será integrado con el 1% (uno por ciento) del salario base de cada trabajador sindicalizado por cada año, adscrito a estas dependencias. De igual forma ambas partes manifiestan su voluntad de constituir una Comisión Mixta para determinar en mesas de trabajo la factibilidad de elaborar un Reglamento para la operación del fondo. Ambas partes manifiestan que el trabajador sindicalizado está exento de realizar aportaciones a este fondo.

Acuerdo: El "CECAFIS" y el "STSPE" acuerdan que durante el primer cuatrimestre del presente año se llevarán a cabo mesas de trabajo para el análisis y seguimiento

de este punto. Asimismo, el "CECAFIS" y el "STSPE" acuerdan que enviarán el oficio con el nombramiento de sus representantes, depositando el mismo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje.

13. **CONTRATACIÓN DE EMPRESAS** El "CECAFIS" se compromete a dar cumplimiento al artículo 10 párrafo segundo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente convenio suple solamente las estipulaciones expresamente mencionadas en su contenido, respecto a su texto, quedando vigentes aquellas que no se encuentren aquí expresamente mencionadas.

SEGUNDO. - El presente convenio solo aplicará a trabajadores del "CECAFIS".

TERCERO. - Para su validez, el presente convenio se ratificará en su contenido ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje en el Estado de Querétaro para que forme parte integral del Convenio Laboral y se le dé la aplicación correspondiente.

CUARTO. - En los términos del artículo 105 de la Ley de Los Trabajadores del Estado de Querétaro, las partes se someten para sus subsecuentes revisiones a los términos previstos en los artículos 103 y 104 de la Citada Ley, lo Anterior independientemente de su fecha de depósito ante la autoridad competente. Este convenio estará vigente en cuanto al clausulado general a partir del primero de enero del dos mil diecinueve hasta el treinta y uno de diciembre del dos mil veinte y en cuanto al salario por cuota diaria estará vigente a partir del primero de enero del dos mil diecinueve al treinta y uno de diciembre del dos mil diecinueve.

Con lo anterior el "S.T.S.P.E." y el "CECAFIS", dieron por terminada la revisión a los puntos señalados como violaciones por el "S.T.S.P.E." y el salario por cuota diaria, manifestando el Sindicato que con el presente Convenio Laboral se da por satisfecho y resarcido de las violaciones señaladas en el emplazamiento a huelga, en términos del capítulo correspondiente del presente instrumento.

LEIDO QUE FUE EL PRESENTE Y ENTERADAS LAS PARTES DE SU VALOR Y FUERZA LEGAL, SE FIRMA POR CUADRUPPLICADO, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERETARO, QRO., A LOS 29 (VEINTINUEVE) DÍAS DEL MES DE ENERO DEL 2019, DOS MIL DIECINUEVE.

POR EL "S.T.S.P.E."

POR EL "CECAFIS"

M. en E. Rafael Roa Guerrero
Secretario General

M. en E. Alireza Guadalupe Gómez
Vega
Directora General

Lic. Luis Antonio López Haro
Secretario de Trabajo y Conflictos

Lic. José Ramón Hernández Trejo
Jefe del Área Administrativa

Lic. Rubén Ugalde Rojas
Representante Legal